



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 338. 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 22 SET. 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por la empresa *Electronic International Security S.A* con fecha 28 de noviembre de 2008 (Expediente de Recusación N° 048-2008);

El escrito presentado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil con fecha 05 de enero de 2009;

El escrito presentado por el abogado, Martín Musayón Bancayán con fecha 07 de enero de 2009;

El Informe N° 007-2009/DAA/JJ, de fecha 26 de agosto de 2009, que analiza la recusación formulada contra el doctor Martín Musayón Bancayán;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N°160-2008 del 10 de octubre de 2008, suscrita por los miembros de Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;



CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante "la RENIEC") y la empresa *Electronic International Security S.A.* (en adelante "la Empresa"), suscribieron el Contrato N° 002-2008-RENIEC/BIENES para la Adquisición de un Sistema Electrónico de Detección de Humo, Alarma de Incendio, Aniego y Evacuación por Voz para la nueva sede administrativa – Centro Cívico, con fecha 12 de febrero de 2007;

Que, surgida la controversia, se designó como árbitro al doctor Martín Musayón Bancayán, a fin de que resuelva la misma;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, la RENIEC, formula ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE"), recusación contra el doctor Martín Musayón Bancayán, por existir dudas justificadas respecto de su imparcialidad e independencia, conforme la causal prevista en el inciso 3) del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM (en adelante "el Reglamento");

Que, con fecha 29 de diciembre de 2008, el OSCE puso en conocimiento de la empresa y del doctor Martín Musayón Bancayán la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho;

Que, el árbitro recusado presentó, con fecha 07 de enero de 2009, sus descargos, inhibiéndose a la designación realizada; del mismo modo, con fecha 05 de enero de 2009, la RENIEC presenta el descargo correspondiente;



Que, la empresa sustenta su recusación en que el citado profesional, al momento de aceptar la designación, declaró que con fecha 14 de marzo de 2008, participó como abogado por parte del RENIEC en la instalación del proceso arbitral seguido por la empresa Sistemas y Gestión SAC y dicha Entidad, por lo cual estaría inmerso dentro de la causal señalada en el inciso 3) del artículo 283° del Reglamento;

Que, corrido traslado al árbitro recusado, ha señalado, mediante escrito presentado con fecha 07 de enero de 2009, que participó en una audiencia en forma circunstancial como abogado del RENIEC, pero dejó expresamente establecido que nunca se formalizó un contrato de prestación de servicios profesionales con dicha Entidad, limitándose su participación a dicha audiencia; agrega que no ha tenido ni tiene vínculo alguno con la RENIEC;

Que, no obstante lo señalado, el doctor Martín Musayón Bancayán, siendo que una de las partes ha cuestionado su imparcialidad e independencia y con la intención de no obstaculizar el desempeño del proceso arbitral, se inhibe de conocer la controversia;

Que, previamente, debemos señalar que el marco normativo vinculado al presente arbitraje, corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado mediante D.S. 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, por razones de temporalidad;

Que, siendo que el doctor Martín Musayón Bancayán se ha inhibido de conocer la presente controversia, debe procederse conforme lo señala el inciso 3) del artículo 284° del Reglamento, debiendo procederse a la designación del árbitro sustituto en la misma forma en que se designó al árbitro recusado;

Que, en ese sentido, consideramos, de acuerdo a lo señalado y a la inhibición presentada por el doctor Martín Musayón Bancayán, que la recusación planteada debe ser declarada improcedente por sustracción de materia;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por la empresa Electronic International Security S.A contra el abogado, Martín Musayón Bancayán por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. DESIGNAR como árbitro sustituto del abogado, Martín Musayón Bancayán, al abogado Luis Alberto Angulo Budge, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Cuarto. La responsabilidad y actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vinculan de modo alguno al OSCE.

Artículo Quinto. El árbitro sustituto designado en la presente Resolución, deberá remitir al OSCE para conocimiento y archivo, copia impresa del Laudo Arbitral y, de ser el caso, su transcripción en medios magnéticos.

Artículo Sexto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

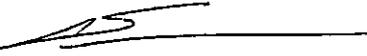
Resolución N° 338 . 2009 - OSCE/PRE

Artículo Séptimo. NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado y al árbitro sustituto.

Artículo Octavo. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo